

Extracto de la OPINIÓN emitida por la Junta de Honor, respecto de la Queja 002/2019.

Protección de datos personales

A fin de garantizar la protección de los datos personales y la información sensible, tanto de las partes como de la empresa que intervienen en el presente caso, se omiten sus nombres y datos de identificación.

Antecedentes

1. Mediante escrito presentado en el año dos mil diecinueve, ante el Consejo Directivo de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., para ser turnado a la Junta de Honor, se interpuso una queja en contra de un abogado no barrista, en adelante, EL PROFESIONISTA, por considerar que éste incurrió en diversas violaciones al Código de Ética Profesional y a los Estatutos de este Colegio.
2. LA EMPRESA, a través de su representante legal, en adelante EL QUEJOSO, recibió una queja de un usuario o cliente de la misma, en adelante EL CLIENTE. Esta designó -a través de personal autorizado para esos efectos- a EL PROFESIONISTA, a fin de que actuara, previa las instrucciones de LA EMPRESA.
3. Se le otorgó a EL PROFESIONISTA un poder con una vigencia de seis meses, más no se le instruyó ni autorizó el uso del mismo, según indica y acredita EL QUEJOSO. No obstante, EL PROFESIONISTA, sin contar con instrucciones de LA EMPRESA, presentó una demanda en contra de

EL CLIENTE. Es preciso mencionar que el poder que se le había otorgado, para ese momento ya se encontraba revocado como EL QUEJOSO lo acreditó.

4. Iniciado el proceso, el juzgado que tuvo conocimiento de la demanda, entregó a EL PROFESIONISTA un exhorto, quien no lo diligenció, y lo retuvo por seis meses, a pesar de los requerimientos que le fueron hechos, incluso con fedatario público, a efecto de que lo devolviera y poder actuar en el juicio, sin embargo, este se negó a hacerlo, afectando al procedimiento y a su poderdante, y generando daños y perjuicios.
5. EL PROFESIONISTA demandó a LA EMPRESA el pago de honorarios y el pago de daños y perjuicios, sin embargo, al no acreditar su acción, LA EMPRESA fue absuelta por el juez del conocimiento, y este condenado - en reconvenición- al pago de los daños y perjuicios ocasionados a LA EMPRESA.
6. La Junta de Honor admitió a trámite la queja, ordenó su registro y la formación del expediente bajo el número 002/2019. En esa misma fecha, se acordó requerir a EL PROFESIONISTA, a fin de que manifestara si se sometía a la Junta de Honor, y en términos de los artículos 36, fracción IV, inciso a) y 45 de los Estatutos de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., produjera su contestación, notificación que cumplió con todos los requisitos legales. EL PROFESIONISTA no compareció, ni ofreció pruebas, ni se sometió a la Junta de Honor.
7. Al existir posibles elementos constitutivos del incumplimiento del Código de Ética de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., la Junta de Honor, en adelante la JUNTA, resolvió estudiar el asunto para emitir una

- OPINIÓN, toda vez que EL PROFESIONISTA no se sometió a la jurisdicción de la JUNTA. Se designó instructora en dicho asunto, quien aceptando el cargo se avocó a su conocimiento.
8. Previo el desahogo de las pruebas ofrecidas por EL QUEJOSO, y considerando únicamente la información proporcionada por la parte acusadora para emitir LA OPINIÓN, se advierte que LA EMPRESA dio instrucciones precisas y EL PROFESIONISTA no las acató, en el sentido de detener el avance del proceso, y decidió continuar con la demanda y presentarla.
 9. Ahora bien, del análisis de los elementos señalados, adminiculados en su conjunto, permiten a esta JUNTA concluir con certeza, que EL PROFESIONISTA no observó a cabalidad lo mandado por su cliente (LA EMPRESA), el hoy QUEJOSO, y por tanto incurrió en el ejercicio indebido del poder que le fue otorgado, incumpliendo la obligación de ser diligente, honrado y leal a LA EMPRESA, su cliente, al no actuar conforme a los principios y valores éticos de la abogacía, y del Colegio plasmados en el señalado ordenamiento, consistentes la diligencia, probidad, lealtad, honradez y respeto, en razón de que, con su conducta omisa y negligente, desplegó una actuación contraria al recto ejercicio de la profesión. No dio cabal y puntual seguimiento a las órdenes emitidas por el cliente (hoy quejoso), de modo que, incumplió con los servicios profesionales acordados; eso implica una evidente falta de lealtad, probidad y buena fe, incumpliendo con el contenido del artículo 6 del Código de Ética del Colegio, el que a la letra dice:

Artículo 6. *La relación entre el cliente y su abogado es de confianza y de buena fe; como prestador de un servicio profesional exige de este una*

conducta apegada a los principios y valores éticos que sustentan su actuación.

10. En el caso concreto, EL PROFESIONISTA acusado no respondió a la confianza depositada, toda vez que i) presentó la demanda, no obstante, se le instruyó que no la presentara; ii) se solicitó entregara el exhorto al cliente y éste se negó, y iii) se le solicitaron en diversas ocasiones entregara informes del asunto y el acusado no los entregó.

11. Conforme lo analizado, la JUNTA considera fundada la queja interpuesta por EL QUEJOSO, por haberse violado en su perjuicio las disposiciones internas de este Colegio, específicamente las contempladas en los artículos 1, 6, 10, puntos 10.1, 10.7, 10.8, 11, punto 11.2, 11.4, 13, punto 13.2 y 15 del Código de Ética Profesional de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, y 11, fracciones I, II y III de los Estatutos del indicado Colegio.

O P I N A

PRIMERO. Es fundada la queja interpuesta por EL QUEJOSO, por su propio derecho y en representación de LA EMPRESA en contra de EL PROFESIONISTA.

SEGUNDO. En opinión de la JUNTA, EL PROFESIONISTA incumplió con el contenido de los artículos 1, 6, 10, puntos 10.1, 10.7, 10.8, 11, punto 11.2, 11.4, 13, punto 13.2 y 15 del Código de Ética Profesional de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, y 11, fracciones I, II y III de los Estatutos del indicado Colegio.

TERCERO. Notifíquese a las partes esta opinión en los términos indicados en el considerando sexto, así como su derecho a interponer recurso de reconsideración.

CUARTO. En caso de adquirir firmeza la presente opinión notifíquese nuevamente ésta a las partes, así como al Consejo Directivo del Colegio y a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Así por mayoría de votos de los integrantes presentes, lo acordó la Junta de Honor de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C, en sesión de fecha 13 de mayo de dos mil veinte .

Héctor Herrera Ordóñez
Presidente

Claudia E. de Buen Unna
Ponente

José Mario de la Garza Marroquín

Gustavo de Silva Gutiérrez

Luis Enrique Graham Tapia

Carlos Loperena Ruiz

Luis Alfonso Madrigal Pereyra

Gabriel Ortiz Gómez

BMA
BARRA MEXICANA
COLEGIO DE ABOGADOS

JUNTA DE HONOR

Carlos Pastrana y Ángeles

Odette Rivas Romero

Ricardo Ríos Ferrer
